

## JUZGADO DIECISÉISCIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

**EXPEDIENTE Nro.** 11001400301620210040200  
**PROCESO:** EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADOS:** LIGIA FUQUENE, GUILLERMO RIGOBERTO SÁNCHEZ Y GERMAN AUGUSTO BARRETO FUQUENE

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 430 y 468 C.G. Del P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 671 y s.s., del C. Co., el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** según las disposiciones especiales la efectividad de la garantía real contenidas en el artículo 468 C.G. Del P. a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Y en contra de **LIGIA FUQUENE, GUILLERMO RIGOBERTO SÁNCHEZ Y GERMAN AUGUSTO BARRETO FUQUENE**, por las siguientes cantidades y conceptos:

#### PAGARE NRO. 05700463300046549

1.1. Por la cantidad de **\$18.676.414,26 MCTE.**, por concepto de capital insoluto

1.2. Más los intereses moratorios a la tasa del 19.02% efectivo anual sobre el valor indicado en el numeral 1.1, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 23 de abril de 2021, hasta al pago total de la obligación

1.3. Por la cantidad de **\$2.031.260,75 MCTE.**, por concepto de cuotas de capital vencidas que se describen a continuación:

Vencimiento	Valor
10/04/2021	\$189.596,05
10/03/2021	\$187.719,22
10/02/2021	\$185.860,96
10/01/2021	\$184.021,10
10/12/2020	\$220.481,06
10/11/2020	\$219.182,41
10/10/2020	\$217.891,41
10/09/2020	\$217.984,40
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.622.736,61</b>

1.4. Más los intereses moratorios a la tasa del 19.02% efectivo anual sobre cada uno de los valores indicados en el numeral 13, desde la fecha de vencimiento de cada cuota, hasta al pago total de la obligación.

1.5. Por la cantidad de **\$1.184.487,22 MCTE.**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 12,68% efectivo anual y que se describen a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
10/04/2021	\$ 180.403,86
10/03/2021	\$182.280,70

10/02/2021	\$184.138,94
10/01/2021	\$185.978,82
10/12/2020	\$188.183,23
10/11/2020	\$190.374,60
10/10/2020	\$73.127,00
10/09/2020	0-
TOTAL	\$1.184.487,15

**SEGUNDO:** Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C - 420 de 2020.

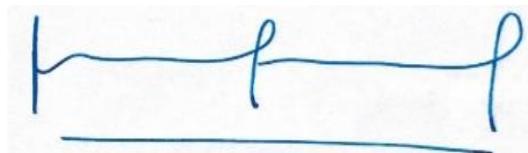
Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional [cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiéndolo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

**CUARTO: DAR** al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del C.G.P., con las disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 ejusdem.

**QUINTO: ORDENAR** el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C - 1807628 de propiedad de los convocados LIGIA FUQUENE, GUILLERMO RIGOBERTO SÁNCHEZ Y GERMAN AUGUSTO BARRETO FUQUENE. Oficiese.

**SEXTO: RECONOCER** personería adjetiva al profesional del derecho CHRISTIAN ANDRÉS CORTES GUERRERO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ**  
**JUEZ**